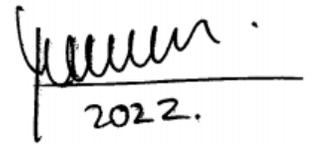


Secretaría: Palmira, 23 de junio de 2022, paso al despacho del señor Juez el presente expediente, INFORMÁNDOLE que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que los demandados no han recibido notificación. Sírvase proveer.



2022.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al. No. **407**

Rad. No. 76 520 3103 004 2021 00138 00

Verbal

Visto el anterior informe secretarial y comoquiera que dentro del presente asunto no se encuentra notificada la parte demandada, el despacho procederá a autorizar el retiro de la demanda. Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se condenará a la parte demandante al pago de los eventuales perjuicios ocasionados en razón al perfeccionamiento de dicha medida, conforme lo consagran los artículos 92 y 283 del C.G.P. Conforme lo anterior el despacho, DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda conforme las razones expuestas.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.
- 3.- CONDENAR a la parte demandante al pago de los perjuicios que se pudieron ocasionar a la parte demandada en razón al perfeccionamiento de la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cf849bfc4ec255fea85c479d185f074a4baf630cb4d53cbbf831da33a1c56**

Documento generado en 23/06/2022 03:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>